



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 29 de marzo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
<b>Demandado</b>	Jorge de Jesús Ochoa Espinal
<b>Radicado</b>	2019-215
<b>Auto Interlocutorio</b>	323
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento. Reconoce Personería. Ordena emplazar al demandado.

Procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas al proceso.

Vistas las respuestas allegadas obrantes a folios 69 a 74 y 78 a 80 del expediente físico, por medio de las cuales las entidades bancarias allegan información en relación al oficio librado por el despacho el 6 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento por el término de 3 días a la parte ejecutante de dichas respuestas, para lo que estimen pertinente.

Se allega igualmente el pasado 5 de agosto por parte de la entidad ejecutante, poder y solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado, poder conferido según el artículo 74 CGP; se reconocerá entonces personería al doctor Juan David Ríos Tamayo, identificado con CC. 1.130.676.848 y portador de la TP. 253.931 del C.S.J., para que continúe con la representación de los intereses de la demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Finalmente, vistos los memoriales presentados el pasado 15 de septiembre de 2020 y 28 de noviembre de 2020 por la entidad demandante, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento, revisado el trámite del proceso, se encuentra procedente el emplazamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si el demandado Jorge de Jesús Ochoa Espinal, no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curador Ad-Litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, queda igualmente establecida la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Se pone en conocimiento por el término de 3 días a la parte ejecutante de las respuestas dadas por las entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

**Segundo.** Se reconocerá personería al doctor Juan David Ríos Tamayo, identificado con CC. 1.130.676.848 y portador de la TP. 253.931 del C.S.J., para que continúe con la representación de los intereses de la demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

**Tercero.** Ordenar el emplazamiento del demandado Jorge de Jesús Ochoa Espinal; lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto.** En el acto que conllevará a la aceptación de la designación y con quien se continuará el juicio hasta su terminación en caso de no comparecer la demandada, es la abogada Gloria Amparo Valencia García;

E-mail: glovalenciaabogada2020@gmail.com  
Dirección de notificación: Calle 50 No 51 24, Ofic. 1110, Edif. Banco Ganadero.  
Celular. 315 410 4477.

**Quinto.** Como gastos de curaduría, queda igualmente establecida la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante; por lo que se requiere a dicha parte cumpla con lo dispuesto y se realice la consignación a orden de este despacho por tardar hasta el momento que se surta el emplazamiento.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
---